

LEY DEPARTAMENTAL No.243

DE 22 DE FEBRERO DE 2024

Dr. JOHNNY FRANKLIN VEDIA RODRIGUEZ

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE ORURO

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley Departamental, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye: identificación y conocimiento del riesgo; la reducción del riesgo; la atención de desastres y/o emergencias y la protección financiera para la gestión del riesgos, ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales en el ámbito de la jurisdicción territorial del departamento de Oruro.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).

La presente Ley Departamental tiene como finalidad:

1. Definir y fortalecer la intervención en el Departamento de Oruro, para la gestión de riesgos;
2. Incorporar planes integrales, proyectos, programas transversales que promuevan la gestión de riesgos;
3. Establecer la gestión de riesgos como un elemento transversal en la planificación, ordenamiento territorial, inversión, administración y gestión ambiental del Departamento de Oruro;
4. Priorizar y proteger la vida, los medios de vida de las personas, el entorno de la población, implementando mecanismos efectivos para la reducción de riesgos y una atención oportuna y eficaz;
5. Mejorar la capacidad de respuesta institucional de la población, para superar cualquier alerta, emergencia y/o desastre declarado;
6. Mitigar los efectos destructivos generados a consecuencia de la emergencia y/o desastre que puedan ocasionar en la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos;
7. Establecer claramente las acciones y responsabilidades técnico legal y administrativas para la reducción de riesgos y la atención de desastres y/o emergencias;
8. Desarrollar la cultura de prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados en la jurisdicción del Departamento de Oruro.



ARTÍCULO 3. (MARCO COMPETENCIAL)

La presente Ley se fundamenta en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro" de 19 de julio de 2010;
- c) Ley N° 602 de Gestión de Riesgos de 14 Noviembre 2014;
- d) Decreto Supremo N° 2342 Reglamento de la Ley 602 de 29 Abril de 2015;
- e) Otras disposiciones normativas conexas.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La presente ley será de aplicación en todas las instancias del G.A.D.ORU., instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, organizaciones sociales, que intervengan y se relacionen con la gestión de riesgo en la jurisdicción territorial del Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 5. (FUNCIONAMIENTO).

El funcionamiento de la gestión de riesgos, así como la aplicación de la presente ley, sus reglamentos, programas y lineamientos de la materia corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, en su respectivo ámbito de competencia y por conducto de las autoridades que determine la normativa vigente y la presente Ley, en un marco de coordinación y respeto de sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS).

Para efectos de la presente Ley sin perjuicio de aquellos citados en Ley N° 602 se señala los siguientes principios:

1. **Transversalidad.** La gestión de riesgos, por su naturaleza y dimensión, alcanza y compromete la participación de todos estantes y habitantes en la jurisdicción departamental de Oruro de manera articulada y coordinada.
2. **Autoayuda.** Se fundamenta la mejor ayuda, la más oportuna y adecuada es la que surge de la persona misma y de la comunidad, especialmente en la prevención y en la adecuada autopercepción de exposición al riesgo, preparándose para minimizar los efectos de un desastre; así también la acción de respuesta inmediata ante los desastres de la propia población afectada y/o damnificada, en relación a sus capacidades y recursos disponibles que permitan atender oportunamente el evento adverso.
3. **Convergencia de esfuerzos.** Implica la movilización de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros, disponibles en el departamento y la convocatoria al gobierno central, otras entidades territoriales autónomas y/o a los organismos de la cooperación internacional, en caso necesario, a fin de implementar medidas de reducción de riesgos de desastres y atención de desastres y/o emergencias.
4. **Complementariedad.** - Todos los sectores públicos, fuerzas armadas, policía boliviana, instituciones privadas, sociedad civil, personas naturales y/o jurídicas, deberán generar acciones, políticas, directrices compartiendo información, capacidades y recursos para la gestión de riesgos.
5. **Reciprocidad.** - En situación de Desastre y/o Emergencia deberán prevalecer acciones que lleven al mutuo beneficio de manera recíproca, para fortalecer la resiliencia en el departamento de Oruro.



6. **Solidaridad.-** Los sectores públicos, fuerzas armadas, policía boliviana, instituciones privadas, sociedad civil, personas naturales y/o jurídicas, deberán priorizar el trabajo conjunto y responsable con la finalidad de dar un servicio óptimo ante la presencia de un evento adverso, facilitando y prestando ayuda inmediata.
7. **Equidad Distributiva.** Es toda acción de ayuda humanitaria en atención de emergencias y/o desastres, deberán ser equitativos.
8. **Atención Oportuna.** Es la respuesta inmediata de ayuda a la población damnificada y afectada, ante un evento adverso, implicando acciones técnicas y administrativas que permita disponer de recursos económicos y logísticos para dar una pronta, eficiente y eficaz atención.
9. **Responsabilidad no Compartida y Participativa.** Quienes, desde los ámbitos públicos, privado o ciudadano, generen riesgos deberán responder por ellos en todas sus consecuencias y según su grado de responsabilidad. Además, la sociedad en su conjunto debe ser partícipe de las acciones e iniciativas tendientes a reducir los riesgos y manejar las emergencias y/o desastres.
10. **Transferencia del Riesgo.** El riesgo no está repartido de manera uniforme en el territorio departamental, por lo que resulta necesario generar los mecanismos adecuados para transferir riesgos y soportar su carga de manera solidaria. Además, el departamento debe garantizar que sus activos estén asegurados frente a riesgos naturales, siconaturales y antrópicos, y se debe igualmente propiciar el aseguramiento privado.

ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES).

Para efectos de la presente Ley, reconoce y se rige bajo las definiciones establecidas en la Ley Nacional N° 602 y su reglamento D.S. N° 2342, además se incorpora las siguientes:

1. **Amenaza natural** Un proceso o fenómeno natural que puede ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales y económicos, o daños ambientales.
2. **Amenaza antrópica** Son de origen humano y afectan directa o indirectamente a un medio. Comprende una amplia gama de amenazas, tales como, las distintas formas de contaminación, los incendios, las explosiones, los derrames de sustancias tóxicas, los accidentes en los sistemas de transporte, conflictos sociales y otros relacionados.
3. **Amenaza socio-natural** El fenómeno de una mayor ocurrencia de eventos relativos a ciertas amenazas geofísicas e hidrometeorológicas, tales como aludes, inundaciones, subsidencia de la tierra y sequías, que surgen de la interacción de las amenazas naturales con los suelos y los recursos ambientales explotados en exceso o degradados.
4. **Equipo de Primera Respuesta:** Personal especializado, debidamente capacitado, equipado y con logística adecuada para atender emergencias y/o desastres.

CAPÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL

ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS (SISRADE) EN EL DEPARTAMENTO DE ORURO Y EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)



ARTÍCULO 8. (EL SISRADE EN EL DEPARTAMENTO DE ORURO)

El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro es parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (SISRADE) a través del Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE).

ARTÍCULO 9. (ESTRUCTURA DEL SISRADE EN EL AMBITO DEPARTAMENTAL DE ORURO)

a) En el ámbito de la jurisdicción territorial del Departamento de Oruro está compuesto por:

1. El Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (CODERADE) como instancia de decisión y coordinación a nivel departamental y que coordina acciones con:
 - i. El Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (CONARADE).
 - ii. Los Comités Municipales de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADES) del Departamento de Oruro.
 - iii. Las Autonomías Indígena Originario Campesinos (de acuerdo a la estructura que definan en base a sus usos y costumbres) del Departamento de Oruro.

b) En el ámbito institucional por:

1. Instituciones del nivel Central del Estado que tienen presencia en el departamento, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.
2. Las Fuerzas Armadas en el Departamento de Oruro de acuerdo a sus competencias y atribuciones.
3. Comando Departamental de la Policía de acuerdo a sus competencias y atribuciones.
4. Instituciones técnico-científicas y universidades.
5. "Equipos de primera respuesta" estatales y no estatales.

c) En el ámbito de la sociedad civil organizada

1. Instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales, cooperación internacional, parroquias e iglesias de todas las creencias, organizaciones sociales y comunitarias.
2. Personas naturales y jurídicas de derecho privado.

ARTÍCULO 10.- (DEFINICIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS - CODERADE).

I. Es la instancia del Gobierno Autónomo Departamental encargada de coordinar, promover y recomendar acciones en Gestión de Riesgos dentro de su ámbito territorial en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.

II. El Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE), será presidido por la Gobernadora o el Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, siendo responsable de la coordinación técnica la Dirección Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

III. La estructura, composición y funciones específicas del Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE), serán establecidos en el reglamento de la presente Ley, conforme a las competencias departamentales.

Artículo 11. (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS - CODERADE). Las atribuciones del Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE) son las siguientes:



- a) Proponer políticas y estrategias, generales y específicas sobre gestión de riesgos a la Gobernadora o al Gobernador del Departamento.
- b) Recomendar a la Gobernadora o al Gobernador del Departamento, la declaratoria de situaciones de desastres y/o emergencias a nivel departamental.
- c) Generar y aprobar reglamentos y mecanismos de acceso y administración de recursos del Fondo para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias – FORADE.
- d) Aprobar la implementación del sistema departamental de alerta temprana (SDAT)
- e) Coordinar acciones y dar lineamientos para procesos de rehabilitación, recuperación y reconstrucción.

ARTICULO 12. (DEFINICIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL- COED)

Es la instancia departamental que organiza y articula los comités técnicos conformados por instituciones públicas y privadas y organizaciones sociales vinculadas a la atención de emergencias, desastres y recuperación.

ARTÍCULO 13. (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL - COED).

- I.** El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), estará conformado por el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro e instituciones públicas y privadas que estén relacionadas a la Gestión de Riesgos para la atención de emergencias y desastres en el Departamento.
- II.** El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), será presidido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento o su delegada o delegado.
- III.** El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) será activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a través de su Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, quien se constituirá en coordinador del mismo.
- IV.** La estructura y las funciones del COED, serán establecidas en el reglamento de la presente Ley.

ARTICULO 14. (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL -COED)

- I.** Las atribuciones del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), son las siguientes:
 - a) Coordinar las operaciones de emergencia entre todas las entidades participantes en base a los protocolos de los Planes de Emergencia y Contingencia Departamental.
 - b) Dar lineamientos para el funcionamiento integrado y coordinado, con los Comités de Operaciones de Emergencia Municipales (COEMs) en el ámbito de sus competencias.
 - c) Difundir la información oficial durante y después del evento adverso de acuerdo a protocolos establecidos.
 - d) Cuantificar población afectada y/o damnificada para aplicar los parámetros humanitarios
 - e) Cuantificar daños en la infraestructura, producción agrícola y pecuaria afectada y/o damnificada, que sirva como base para realizar los procesos de rehabilitación y recuperación.



- f) Promover la participación de la Cooperación Internacional, Organizaciones No Gubernamentales, de la sociedad civil y del sector privado en la atención de las emergencias y/o desastres y recuperación.

II. Las demás atribuciones, competencias, y otros componentes del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), serán establecidas en reglamento de la presente Ley; el manual de funciones y protocolos del COED.

ARTICULO 15. (RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL EN PRIMERA RESPUESTA)

I. El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a través de la Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, en acciones de primera respuesta deberá:

- Planificar, organizar y coordinar las acciones de primera respuesta en situaciones de emergencias y/o desastres, liderando y coordinando a los equipos de primera respuesta del Departamento de Oruro.
- Implementar un área de primera respuesta debidamente equipado y fortalecido con capacidades técnicas y logísticas para atender los desastres y/o emergencias.
- Promover el fortalecimiento de las capacidades técnicas, logísticas y de equipamiento a los equipos de primera respuesta legalmente establecidos en el Departamento.
- Realizar el registro de los Equipos de Primera Respuesta legalmente establecidos en el Departamento.

II. Las demás atribuciones, competencias, y otros componentes de primera respuesta, serán establecidas en reglamento específico de la presente Ley.

ARTÍCULO 16. (EQUIPOS DE PRIMERA RESPUESTA).

Los equipos de Primera Respuesta, deberán sujetarse de acuerdo a normativa legal vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPITULO III

COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO EN GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 17. (COMPETENCIAS EN GESTIÓN DE RIESGOS)

En aplicación del Parágrafo II del Artículo 100 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez (Ley N°031), se tiene las siguientes competencias:

- Conformar y liderar el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, en coordinación con los comités municipales.
- Consolidar los indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres informados por los gobiernos municipales, efectuando el seguimiento correspondiente a escala departamental.
- Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.
- Evaluaciones del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los mismos, monitorearlos, comunicarlos dentro del ámbito departamental y reportarlos al Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
- Elaborar sistemas de alerta temprana vinculados a más de un municipio.



- f) Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país. de acuerdo a la clasificación del riesgo.
- g) Declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos.
- h) Normar, diseñar y establecer políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel departamental.
- i) Definir políticas y mecanismos que garanticen la financiación de medidas de reducción de riesgos de desastre incorporadas dentro de la gestión del desarrollo.

ARTÍCULO 18. (ATRIBUCIONES EN GESTIÓN DE RIESGOS)

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, tiene la atribución de definir políticas y estrategias, coordinar e implementar las acciones en gestión de riesgos en el Departamento de Oruro, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado.

TÍTULO II**GESTIÓN DE RIESGOS EN EL DEPARTAMENTO DE ORURO****CAPÍTULO I****ALCANCES DE LA GESTIÓN DE RIESGOS EN EL DEPARTAMENTO DE ORURO****ARTÍCULO 19. (GESTIÓN DE RIESGOS).**

- I.** Para efectos de la presente Ley, es el proceso de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones permanentes para la reducción de los factores de riesgo de desastre en la sociedad y los sistemas de vida de la Madre Tierra; comprende también el manejo de las situaciones de desastre y/o emergencia, para la posterior recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con el propósito de contribuir a la seguridad, bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo integral.
- II.** El nivel departamental y todos sus niveles promoverán la inclusión de saberes y prácticas ancestrales en la Gestión de Riesgos.

CAPITULO II**PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS****ARTÍCULO 20. (GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL).**

- I.** El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro. en todos sus niveles debe incorporar en la planificación integral, la gestión de riesgos y cambio climático como un eje transversal, con carácter obligatorio y preferente, asimismo debe prever lineamientos, acciones y recursos para este fin en sus planes, programas y proyectos.
- II.** El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro en el marco de sus competencias y a través de sus Secretarías correspondientes, realizará estudios específicos y el emplazamiento de obras de infraestructura para promover medidas de prevención y mitigación.

ARTÍCULO 21. (GESTIÓN DE RIESGOS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL).

- I.** El plan Departamental de Ordenamiento Territorial, debe contener un enfoque de gestión de riesgos y cambio climático en coordinación con las entidades competentes, que deberá ser consolidado de forma gradual en un proceso de planificación territorial de desarrollo integral.



II. El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, establecerá parámetros básicos de identificación, evaluación, medición y zonificación de áreas con grados de vulnerabilidad y/o riesgo, con el propósito de que los municipios y las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas del Departamento puedan considerar para emitir normas de prohibición de asentamientos humanos y actividad económica social en estas áreas, la transferencia de riesgo, siendo el objetivo proteger la vida, los medios de vida y la infraestructura urbana y/o rural.

ARTÍCULO 22. (GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS).

Las Instituciones públicas y privadas en materia Gestión de Riesgos deben:

- a) En cumplimiento a la normativa legal vigente, las y los propietarios, representantes legales o responsables de las infraestructuras o actividades públicas y privadas, deben coordinar y realizar anualmente con la dirección Departamental de Bomberos o personal acreditado, simulacros para la prevención, mitigación y extinción de amenazas de acuerdo al riesgo determinado (hasta 2 veces por año).
- b) Las infraestructuras o actividades públicas privadas, deben tener vías de evacuación expeditas, iluminadas, señalizadas y libres de obstáculos a fin de evitar la obstrucción en su recorrido para garantizar una evacuación segura.

CAPITULO III

CAMBIO CLIMATICO EN LA GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 23. (CAMBIO CLIMATICO EN LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL)

- I.** El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro implementará los mecanismos de mitigación y adaptación al Cambio Climático a través del establecimiento de una plataforma consultiva y en la elaboración participativa de programas y proyectos de cambio climático.
- II.** El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro efectivizará la implementación, coordinación y articulación de programas y proyectos con la Autoridad Plurinacional de Madre Tierra a través de acuerdos Intergubernativos.
- III.** El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro aplicará los mecanismos de mitigación y adaptación de acuerdo a lo que establezca la Autoridad Plurinacional de Madre Tierra.
- IV.** El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro aplicará las normas técnicas de los mecanismos de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Plurinacional de Madre Tierra.
- V.** El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, implementará programas priorizados para la adaptación al cambio climático, en especial programas de prevención y reducción de riesgos por impactos del cambio climático de acuerdo a lo establecido en el mecanismo de adaptación para vivir bien elaborado por la Autoridad Plurinacional de Madre Tierra.

CAPÍTULO IV

INDICADORES DE EVALUACION INTEGRAL DEL RIESGO, POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE INTEGREN LA REDUCCIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 24. (CONSOLIDACIÓN DE INDICADORES EVALUACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS).

El Gobierno Autónomo Departamental, debe consolidar los indicadores de evaluación de riesgos, con el objeto de monitorear el desarrollo del evento y la derivación de posibles daños que causare



este, a través del CODERADE en coordinación con la Dirección Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

ARTÍCULO 25. (POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS).

El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro a través del CODERADE deberá diseñar e implementar políticas de gestión de riesgos cuya finalidad es evitar o reducir las pérdidas de vidas y los daños que pueden ocurrir, como consecuencia de los riesgos existentes y desastres de origen natural y antrópico dentro de la jurisdicción del Departamento.

ARTÍCULO 26. (INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA GESTIÓN DE RIESGOS).

Los instrumentos de la política gestión de riesgos a nivel Departamental son los siguientes:

- a) Plan Territorial de Desarrollo Integral
- b) Plan Estratégico Institucional
- c) Fondo Departamental para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o emergencias.
- d) Plan Departamental de Emergencia
- e) Planes Departamentales de Contingencia
- f) Sistema Departamental de Alerta Temprana (SDAT)
- g) Plan de Acción Específico para la Atención y Recuperación post-desastre
- h) Protocolos de comunicación y difusión de alertas
- i) Guía Metodológica para la elaboración de Mapas de Riesgos.
- j) Guía Metodológica para la elaboración de Proyectos de Recuperación Post – Desastre.

ARTÍCULO 27. (PROGRAMAS Y PROYECTOS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES).

I. El Gobierno Autónomo Departamental a través de las instancias correspondientes debe crear, programas y proyectos en conocimiento del riesgo; reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias, promoviendo la participación de entidades técnicas – científicos y/o universidades, de diversas disciplinas.

II. Los programas y proyectos en conocimiento del riesgo; reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias promoverán: el desarrollo, formación, integración, fomento y divulgación de conocimientos, saberes y prácticas ancestrales, para la reducción de los riesgos haciendo énfasis en los socio-naturales y para atender eficazmente los requerimientos del Departamento.

ARTÍCULO 28. (MAPAS DE RIESGO). El Gobierno Autónomo Departamental a través de la Dirección Gestión de Riesgos y Cambio Climático, deberá elaborar y actualizar mapas de riesgos a escala departamental en base a la guía metodológica propuesta por el VIDECI.

TÍTULO III**PREVISIONES PRESUPUESTARIAS Y FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS****CAPÍTULO I****PREVISIONES PRESUPUESTARIAS****ARTÍCULO 29. (PROGRAMACIÓN DE RECURSOS).**

Se preverá en los planes operativos anuales (POA's) y presupuestos, los recursos necesarios para la Gestión de Riesgos en el Departamento de Oruro.



ARTÍCULO 30. (MECANISMO PARA LA TRANSFERENCIA DE RIESGOS).

El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro propondrá políticas y mecanismos para la transferencia de riesgos para desastres y/o emergencias.

CAPÍTULO II**ACCESO AL FONDO PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES - FORADE****ARTÍCULO 31. (ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES - FORADE).**

- I.** El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a través de la Secretaría Técnica del CODERADE (DGRyCC) gestionará los recursos del Fondo para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (FORADE), con la finalidad de financiar planes, programas y proyectos de gestión de riesgos en el marco establecido por el FORADE.
- II.** Las asignaciones de recursos del fideicomiso solicitadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, serán autorizadas previa evaluación técnica del Comité Departamental de Reducción de Riesgos de Desastres y/o Emergencias - CODERADE.
- III.** Las asignaciones de recursos del fideicomiso no serán reembolsables.
- IV.** La Secretaría Técnica del CONARADE (VIDECI) comunicará al Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, la aprobación de sus programas y proyectos a ser financiados con recursos del FORADE.

ARTÍCULO 32. (USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES - FORADE).

- I.** El uso de los recursos aprobados por el FORADE deberán estar sujetos a las normas y procedimientos establecidos por el Reglamento del FORADE; normas y procedimientos que se reglamentarán de manera específica por el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro para la implementación de planes, programas y proyectos en Gestión de Riesgos.
- II.** El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro deberá rendir cuentas al fiduciario de la ejecución de los recursos.

CAPÍTULO III**RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN ANTE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS****ARTÍCULO 33. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).**

La declaratoria de desastre y/o emergencia permite que el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, disponga los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de la declaratoria de emergencia y/o desastre, debiendo realizar modificaciones entre categorías programáticas y/o transferencias entre partidas presupuestarias, necesarias en el marco de la normativa vigente, sujetas a fiscalización posterior por las instancias competentes.

ARTÍCULO 34. (CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS).

- I.** Una vez emitida la declaratoria de Desastre y/o Emergencia Departamental, conforme a las previsiones de la presente Ley y su reglamento, el GADORU queda facultado para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de "Contratación por Desastres y/o Emergencias", establecida en la normativa vigente.



II. La contratación de bienes y servicios en situación de desastre y/o emergencia, deben estar orientadas a la atención inmediata, oportuna de la población y sectores damnificados así como afectados.

III. La Gobernadora o el Gobernador, mediante la secretaria técnica del CODERADE, dispondrá de un reglamento específico de contratación de bienes y servicios para atender el desastre y/o la emergencia.

ARTICULO 35. (VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN SITUACIONES DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA).

I. Declarada la situación de desastre y/o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses.

II. El retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia declarada implica la conclusión del régimen de excepción, que debe ser emitida mediante un instrumento similar al que declaró el régimen de excepción por emergencia y/o desastre.

TÍTULO IV

SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I

ESTADOS DE ALERTA

ARTÍCULO 36. (ALERTAS)

Para efectos de la presente Ley se toma en cuenta los estados de alerta establecidos en la Ley N° 602 "Ley de Gestión De Riesgos" y el Decreto Supremo N° 2342 del 29 de abril de 2015.

ARTÍCULO 37. (TIPOS DE AMENAZAS).

En sujeción a lo establecido en la Ley N° 602 "Ley de Gestión De Riesgos" y el Decreto Supremo N° 2342, se toma en cuenta los siguientes tipos de amenazas:

1. Amenaza Biológica. - Un proceso o fenómeno de origen orgánico o que se transporta mediante vectores biológicos, lo que incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades y otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales y económicos, o daños ambientales.

2. Amenaza geológica. - Un proceso o fenómeno geológico que podría ocasionar la muerte, lesiones y otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales y económicos, o daños ambientales.

3. Amenaza hidrometeorológica. - Un proceso o fenómeno de origen atmosférico, hidrológico u oceanográfico que puede ocasionar la muerte, lesiones y otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales y económicos, o daños ambientales.

4. Amenaza tecnológica. - Una amenaza que se origina a raíz de las condiciones tecnológicas o industriales, lo que incluye accidentes, procedimientos peligrosos, fallas en la infraestructura o actividades humanas específicas que pueden ocasionar la muerte, lesiones, enfermedades y otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales o económicos, o daños ambientales.



ARTÍCULO 38. (CLASIFICACIÓN DE ALERTAS).

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Gestión de Riesgos No. 602, se adecua a nivel del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro de acuerdo a los siguientes numerales:

- I.** Las alertas, según la proximidad de ocurrencia o magnitud de los eventos adversos previsibles y susceptibles de generar situaciones de desastres y/o emergencias relacionados a elementos vulnerables, se clasifican en:
 - a) Alerta Verde.** Cuando aún no ha ocurrido el evento adverso y se considera una situación de normalidad. Ante alertas de esta clase las distintas secretarías y las instancias encargadas de la atención ante desastres y/o emergencias de la gobernación, efectuarán actividades de mantenimiento, reparación de infraestructura y equipos; capacitarán permanentemente al personal para fines de respuesta. Asimismo, realizarán campañas de concientización e información a la población en la gestión de riesgos.
 - b) Alerta Amarilla.** Cuando la proximidad de la ocurrencia de un evento adverso se encuentra en fase inicial de desarrollo o evolución. Ante alertas de esta clase debe reunirse el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) para evaluar los posibles efectos de los eventos. Las distintas Secretarías y las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias; deberán revisar y adecuar cuando sea necesario sus Planes de Emergencias y Contingencias de acuerdo a las metodologías y protocolos establecidos, según sus competencias en el marco del reglamento de la presente Ley.
 - c) Alerta Naranja.** Cuando se prevé que el evento adverso ocurra y su desarrollo pueda afectar a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad a servicios básicos y otros. En esta clase de alertas se deben activar mecanismos de comunicación y difusión a las poblaciones susceptibles de ser afectadas por los riesgos potenciales o latentes y los protocolos a seguir en caso de presentarse situaciones de desastres y/o emergencias. Los miembros del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) deberán operativizar de manera inicial y previsoría, los recursos y personal previstos en su planificación operativa anual y presupuesto institucional, necesarios para la atención de acuerdo a procedimientos regulares.
 - d) Alerta Roja.** Cuando se ha confirmado la presencia del evento adverso y por su magnitud o intensidad puede afectar y causar daños a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros. En este tipo de alertas, se debe activar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y ejecutar los Planes de Contingencia y recomendar a las diferentes instancias responsables de las declaratorias de desastres y/o emergencias, considerar de forma inmediata la pertinencia de la declaratoria de la emergencia.
- II.** La declaratoria de alertas permite establecer los escenarios de riesgo para realizar acciones preventivas y preparatorias y no implica necesariamente la declaratoria de emergencias.
- III.** Los criterios técnicos para la determinación de alertas serán definidos en el reglamento de la presente Ley.



- IV.** El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, en el marco de los criterios técnicos establecidos en el reglamento de la presente Ley, generara parámetros para la determinación de las alertas, en el marco de sus características y realidades propias.

ARTÍCULO 39. (RESPONSABLES DE LA DECLARATORIA DE ALERTAS).

- I.** Los responsables de la declaratoria de alertas en el departamento son:

a) La Secretaria Técnica del Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias declarara la alerta en base a :

- Un informe técnico.

b) La Directora o el Director de los Servicios Departamentales serán los responsable de elaborar el informe técnico para la declaratoria de alerta en su área, cuando se trate de problemas que afecten al normal desarrollo en el departamento; en coordinación con la Secretaria Técnica del CODERADE.

- II.** La Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático Departamental (DGRyCCD) se articulará con el Sistema Nacional de Alerta Temprana (SNAT) del VIDECI; para coordinar las necesidades de la declaración de alertas cuando corresponda.

- III.** La Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático Departamental, tiene la responsabilidad de recopilar y monitorear información de manera periódica y permanente sobre las amenazas susceptibles de generar desastres y/o emergencias, así como los elementos vulnerables por medio de la aplicación de los sistemas y mecanismos de información.

CAPÍTULO II

NIVELES DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 40. (NIVELES).

Se establece los niveles de desastre y/o emergencia departamental teniendo en cuenta los recursos económicos, técnicos y las capacidades del departamento.

ARTÍCULO 41. (NIVEL I).

Evento de menor magnitud y de efecto localizado, que puede ser atendido con los recursos y capacidades a nivel de Municipio(s) y de monitoreo por parte de la Gobernación en actividades de:

- a) Evaluación ante la presencia de eventos adversos que han provocado emergencias municipales.
- b) Atención de las necesidades de la población en situación de desastres y/o emergencias por parte del(os) municipio(s).

ARTÍCULO 42. (NIVEL II).

Evento de afectación extendida a varios distritos del Municipio o Municipios, pero sin consecuencias lo suficientemente graves como para ser declarados en desastre, se requiere el apoyo del GADORU y la gestión de recursos tendientes a garantizar la atención a la población afectada. Con la declaratoria de emergencia del municipio realiza las siguientes acciones:

- a) Municipio (s) conduce(n) la respuesta
- b) Municipio(s) gestiona(n) recursos adicionales a lo presupuestado, para la atención sin exceder su capacidad.



ARTÍCULO 43. (NIVEL III).

Evento de afectación Departamental; requiere la movilización de recursos del Departamento; las capacidades locales y Departamental son suficientes para el manejo de la situación. Con declaratoria de desastre del Municipio (capacidad de respuesta rebasada) y la declaratoria en emergencias departamental.

- a) Gobierno Autónomo Departamental de Oruro conduce la respuesta a la emergencia.
- b) Disposición de recursos del nivel Departamental presupuestados para emergencias.
- c) El nivel Departamental atiende y cubre las necesidades de la población de acuerdo a los recursos disponibles de la Gobernación.

ARTÍCULO 44. (NIVEL IV). Evento generalizado en el departamento, cuyo manejo requiere la intervención coordinada con el nivel Nacional. Se superan las capacidades locales y departamentales. Con declaratoria de Desastre a nivel Departamental.

- a) El nivel Nacional conduce la respuesta.
- b) Gobernación gestiona recursos adicionales a lo presupuestado.
- c) El nivel Departamental coordina actividades con el VIDECI.

CAPÍTULO III

DECLARATORIA DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 45. (DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS).

Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar:

- a) Emergencia Departamental.-** La Gobernadora o el Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, mediante Ley Departamental, previa recomendación del CODERADE declarará emergencia DEPARTAMENTAL cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Oruro afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que la Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático Departamental y todas las instituciones destinadas a la atención de emergencias del nivel departamental ejecutara sus procedimientos y protocolos para la atención de desastres y/o emergencias.
- b) Desastre Departamental. -** La Gobernadora o el Gobernador mediante Ley Departamental, previa recomendación del CODERADE, declarará desastre DEPARTAMENTAL cuando la magnitud e impacto del evento haya causado daños de manera que la Gobernación y los municipios del Departamento en su conjunto no puedan atender con **su propia capacidad** económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno central del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 46. (IMPLICANCIAS DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA)

- I.** En situación de Declaratoria de Emergencia, el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, aplicará las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de sus procedimientos.
- II.** En situación de Declaratoria de Desastre, el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, de manera conjunta con el nivel Central del Estado aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado.



III. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, la gobernación aplicará el régimen normativo de excepción.

IV. Las autoridades de la gobernación para las declaratorias de desastre y/o emergencias deberán considerar sólo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.

ARTÍCULO 47. (RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA).

I. La propuesta, declaración de retorno a la normalidad, será determinada previa evaluación realizada de manera conjunta entre la Dirección Gestión de Riesgos y Cambio Climático Departamental, sectores involucrados y/o los Gobierno(s) Autónomo(s) Municipal(es), cuya información se derivara al CODERADE.

II. El retorno a la normalidad de la situación de Desastre y/o Emergencia, deberá ser establecido y comunicado por la Gobernadora o el Gobernador en base a la recomendación del Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE), a través de una Resolución.

TÍTULO V

SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ALERTA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN EL DEPARTAMENTO DE ORURO

CAPÍTULO ÚNICO

SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ALERTA TEMPRANA

ARTÍCULO 48. (SISTEMA INTEGRADO DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN Y ALERTA TEMPRANA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES)

I. Se conforma el Sistema Integrado Departamental de Información y Alerta Temprana para la Gestión de Riesgos, parte de la técnica operativa de la Dirección Gestión de Riesgos y Cambio Climático Departamental.

II. El Sistema Integrado Departamental de información y Alerta Temprana para la Gestión de Riesgos es una herramienta técnica que administra, registra, analiza, almacena y procesa datos, generando un sistema de información, que tiene la finalidad de implementar instrumentos para la prevención del riesgo, además de promover acciones inclusivas de difusión y comunicación para los sectores de mayor vulnerabilidad y modelamiento climatológico para crear escenarios, para la prevención y adaptación al cambio climático.

III. Los componentes del Sistema Integrado Departamental de Información y Alerta Temprana para la Gestión de Riesgos son: Sistema Departamental de Alerta Temprana (SDAT), Observatorio Departamental Técnico Científico (ODTC).

ARTÍCULO 49. (SISTEMA DEPARTAMENTAL DE ALERTA TEMPRANA – SDAT)

I. El SDAT permite la provisión de información oportuna y eficaz a través de instituciones identificadas, que permite a personas o elementos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su riesgo y prepararse para una respuesta efectiva. Los sistemas de alerta temprana incluyen los siguientes componentes:

- a)** Conocimiento y mapeo de amenazas;
- b)** Vigilancia, monitoreo y pronóstico de eventos inminentes;



- c) Proceso y difusión de alertas comprensibles para las autoridades políticas y para la población;
- d) Adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales alertas;
- e) Manejo del conocimiento ancestral y lectura de Bioindicadores.

II. El SDAT articula con los Sistemas de Alerta de las entidades territoriales autónomas municipales e indígena originaria campesina, los sistemas de monitoreo y vigilancia de las instituciones técnico científicas, y con el nivel central (Sistema Nacional de Alerta Temprana SNAT).

III. EL SDAT coordinará con el Sistema Plurinacional de Información y Monitoreo Integral de la Madre Tierra y Cambio Climático a fin de apoyar en la emisión de información.

ARTÍCULO 50. (OBSERVATORIO DEPARTAMENTAL TÉCNICO CIENTÍFICO DE DESASTRES – ODTCD)

I. Es la instancia que registra y consolida la información de los eventos adversos sucedidos en el territorio del departamento, mediante la evaluación de daños y necesidades con componentes interconectados. Este observatorio brindará información para la toma de decisiones.

II. El Observatorio Departamental Técnico Científico de Desastres, podrá interconectarse con el Observatorio Nacional de Desastres (OND) a través del sistema de Información del SINAGER-SAT y otros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - (REGLAMENTACION)

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, en el plazo de 180 días posteriores a la publicación de la presente Ley Departamental, deberá elaborar la reglamentación correspondiente a la presente Ley Departamental con relación al acceso y uso de los recursos del FORADE a partir de la reglamentación del nivel nacional y la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de "Contratación por Desastres y/o Emergencias", establecida en la normativa vigente.

SEGUNDA. - (MANUALES y REESTRUCTURACIÓN)

I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental en el plazo de 180 días posteriores a la publicación de la presente Ley Departamental, elaborará y establecerá el Manual de Atribuciones y Funciones del Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE) y del Comité de Operaciones de Emergencias Departamental (COED)

II. La Reestructuración de la Unidad Gestión de Riesgos como Dirección Gestión de Riesgos y Cambio Climático Departamental, en función a la presente Ley Departamental, deberá gestionarse en los plazos y procedimientos que correspondan para el efecto.

TERCERA. - (ACTUALIZACION DE MAPAS)

El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, deberá actualizar sus mapas de riesgos en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la publicación de la presente Ley.

CUARTA. - (SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ALERTA TEMPRANA)

El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro en tanto y en cuanto construya su propio sistema de información y alerta temprana, estará Articulado al Sistema de Información SINAGER-SAT y otros.



QUINTA. - (CENTRALIZACION DE INFORMACION)

El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, deberá centralizar toda información técnica de los sistemas de alerta existentes, en la Secretaría Técnica del CODERADE, en un plazo no mayor a 180 días, para la creación única del Sistema Integrado Departamental de Información y Alerta Temprana para la Gestión del Riesgo de Desastres.

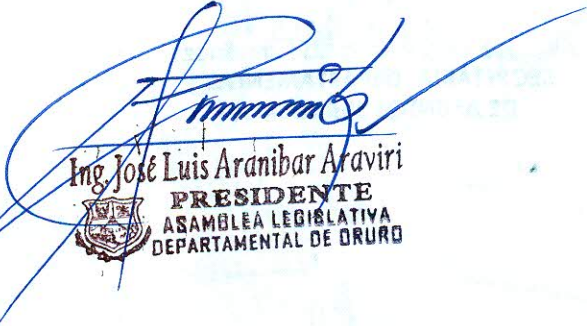
SEXTA. - (AREA DE PRIMERA RESPUESTA)

En un plazo de 24 meses posteriores a la publicación de la presente Ley Departamental el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, en base a la factibilidad económica y técnica deberá implementar un área de primera respuesta debidamente equipada y fortalecida con capacidades técnicas y logísticas para atender los desastres y/o emergencias.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para fines constitucionales.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.




Ing. José Luis Aranibar Araviri
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE ORURO


Asam. Armando Barrera Choqueti
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
DE ORURO



PROMULGACIÓN

Por cuanto el Órgano Legislativo Departamental, ha sancionado la Ley Departamental N° 243
"LEY DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DE RIESGOS"

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Oruro.

Es dado en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro a los cinco días del mes de marzo
de dos mil veinticuatro años.



Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO



Sr. Felipe Choque Tarqui
SECRETARIO GENERAL



Ing. Abdon Hernán Flores Quisbert
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO**



Lic. Henry Ronald Heredia Montero
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**



Abg. Nazaria Rocabado Jiménez
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS**



Ing. Gonzalo Martín Canqui Villarroel
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS**



Arq. Ernesto Callapa Rodríguez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA**



Ing. Jorge Igor Quiñanilla Dehne
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA
METALURGIA Y RECURSOS ENERGÉTICOS**



M.Sc. Ing. Olson Cosme Paravicini Figueredo
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE MEDIO AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA**



Lic. Oscar Copa Gonzales
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**



Abg. Miguel Fernando Lupa Pérez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE CULTURA Y TURISMO**